

Nº Registro: RE-01686

Of. Registro: CANTABRIA

23/02/2018 13:57:26

Página 1 de 8

REGISTRO ENTRADA



DECANATO DE LOS JUZGADOS

C/ Simanca, S/N

39071.- Santander

Tfno.942357115 Fax.- 942324625

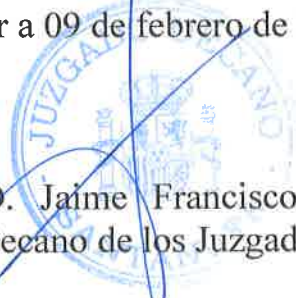
Excmo. Sr. Decano del Colegio de Abogados
de Cantabria.

Plaza de Ataranzanas, 2, 1º .

Adjunto remito, copia del Acta de la Junta Sectorial de Jueces de 1ª Instancia y Mercantil de Santander de 25 de enero de 2018.

En Santander a 09 de febrero de 2018

Fdo. Ilmo. Sr. D. Jaime Francisco Anta González.
Magistrado-Juez Decano de los Juzgados de Santander



Excmo. Sr. Decano del Colegio de Abogados de Cantabria

Nº Registro: RE-01686

Of. Registro: CANTABRIA

23/02/2018 13:57:26

Página: 2 de 8

REGISTRO ENTRADA

DE LOS JUZGADOS DE SANTANDER**Junta Sectorial de Jueces de 1ª Instancia y Mercantil de Santander.**

ACTA

FECHA:
25/01/2018**HORA: 13.30****LUGAR: SALA DE
JUNTAS DE
DECANATO, PLANTA
3ª, ED. SALESAS.**

CONVOCANTE	Decano de los Jueces de Santander (de oficio).
ASISTENTES	<ul style="list-style-type: none"> • Ilmo. Sr. D. Javier Gomez Hernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1. • Ilmo. Sr. D. Jaime-Francisco Anta González, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Santander y Decano. • Ilma. Sra. Dña. Eva Aja Lavín, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 3. • Ilmo. Sr. D. Justo-Manuel García Barros, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 4. • Ilmo. Sr. D. Fermín Goñi Iriarte, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 5. • Ilma. Sra. Dña. Laura Cuevas Ramos, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 6. • Ilmo. Sr. D. Luis Sánchez Gall, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 7. • Ilma. Sra. Dña. Carmen Moreno Esteban, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 8. • Ilmo. Sr. D. Iñigo Landín Díaz de Corcuera, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 10. • Ilma. Sra. Dña. Marta Solana Cobo. Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 11. • Dña. Sofía Mª Sánchez Ortega, Juez en prácticas adscrita en refuerzo en el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Santander. • D. Carlos Martínez de Marigorta Menéndez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Mercantil.
DELEGACIONES	

Comprobada la existencia del *quórum* legalmente exigido (conforme el artículo 68 del Reglamento 1/2000) se declara por el Decano abierta la sesión de la Junta. Se designa como Secretario al propio Sr. D. Jaime Anta González, en su condición de Decano de los jueces de Primera Instancia.



DE LOS JUZGADOS DE SANTANDER

Asuntos tratados en la Junta

ACUERDOS

ASUNTOS A TRATAR.

1. Adhesión a la propuesta de condecoración para el Ilmo. Sr. D. Justo-Manuel García Barros.

D. Justo García Barros se abstiene del primer punto del orden del día, ausentándose mientras se debate, de la Junta, a la que retorna después.

ACUERDO. Por unanimidad de todos los asistentes y recogiendo la común convicción de todos los que lo conocemos la Junta de jueces de civil de Santander se adhiere a la iniciativa del Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria para que le sea concedida a D. Justo-Manuel García Barros la Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort, petición que se acoge con agradecimiento. La Junta atestigua con total seguridad que D. Justo reúne, y con creces, todos los méritos que lo justifican y que su competencia técnica, dedicación e integridad le hacen merecedor de esta condecoración, que solicita formalmente le sea concedida en su máxima categoría.

2. Unificación de criterios. Cuestiones de competencia entre el juzgado de Primera Instancia nº 2, tras su especialización acordada por el CGPJ por acuerdos de su Comisión Permanente de 25/5 y de 28/12/2017, y los demás de la plaza. Procedimiento monitorio.

ACUERDO. Con sustento en el artículo 170 de la LOPJ los magistrados de primera instancia y mercantil de Santander, persiguiendo el objetivo de salvaguardar el principio de seguridad jurídica de los ciudadanos, que el artículo 9.3 de la Constitución quiere tener garantizado, respetando siempre la independencia judicial y las resoluciones que puedan adoptar los órganos colegiados por vía de recurso, alcanzan por mayoría, pero con el compromiso de acomodarse a ellos para dar predecibilidad, los siguientes CRITERIOS:

1/ CUESTIONES DE COMPETENCIA ENTRE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE SANTANDER, ESPECIALIZADO EN CLÁUSULAS HIPOTECARIAS, Y LOS DEMÁS DE INSTANCIA DE LA PLAZA.

1. La competencia para conocer de demandas en las que se ejercitan

**DECANATO
DE LOS JUZGADOS DE SANTANDER**

acciones declarativas de vencimiento anticipado o resolución de contratos de préstamo hipotecario, de reclamación de cantidad y de realización del derecho de hipoteca, corresponderá a aquél Juzgado de Primera Instancia de la plaza, si es territorialmente competente, al que se le reparta, y no al Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Santander.

Esta competencia se extenderá a las pretensiones de nulidad que puedan plantear los demandados, mediante reconvencción o como excepción, denunciando el carácter abusivo de alguna cláusula contractual.

2. Corresponde al Juzgado de Primera Instancia nº 2 conocer de las Diligencias Preliminares relacionadas con demandas de impugnación de condiciones generales de la contratación insertas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física.
3. Compete al Juzgado de Primera Instancia nº 2 conocer de las demandas individuales de impugnación de condiciones generales de la contratación insertas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física, siempre que se den tales circunstancias aun cuando la demanda no invoque *ex profeso* la LCGC, si es aplicable, así como de las reclamaciones de cantidad fundadas en estas circunstancias, aun cuando no se solicite formalmente la nulidad.
4. Durante los 6 primeros meses de este año en los que, de conformidad con el Acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ de fecha 28/12/2017, la competencia del juzgado de Primera Instancia nº 2 sobre demandas de acciones individuales sobre condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias, es exclusiva y excluyente no se le realizará ningún reparto aleatorio al Juzgado de Primera Instancia nº 2 que no sea de la clase de reparto 12.001, limitando la entrada a procesos vinculados, con reparto directo.

2/ PROCEDIMIENTO MONITORIO.

1. El deudor debe necesariamente alegar en el escrito de oposición además de las razones por las que no debe las excepciones procesales que estime oportunas, sin que pueda alegarlas en un momento posterior.

2. El deudor-demandado debe aportar los documentos en que funde su oposición a la pretensión del acreedor-demandante con el escrito de oposición, salvo los que se deriven de las alegaciones que pueda hacer el acreedor en el escrito de impugnación.



DE LOS JUZGADOS DE SANTANDER

3. El acreedor-demandante puede aportar documentos con el escrito de impugnación de la oposición, pero ya no puede aportar nuevos documentos en el acto de la vista, salvo por aplicación del artículo 270 de la LEC.

4. El acreedor-demandante no puede ampliar su reclamación dineraria al impugnar la oposición del demandado.

5. En el seno de un proceso monitorio los informes periciales de parte deberán aportarse, respectivamente, con el escrito de oposición y con el escrito de impugnación, salvo lo previsto en el artículo 338 de la LEC; y las solicitudes de perito judicial deben hacerse también en esos escritos.

6. El deudor-demandado no puede contestar por escrito la impugnación y tampoco puede contestar oralmente en el acto de la vista, de celebrarse esta.

7. La reconvencción deberá interponerse, en su caso, con el escrito de oposición a la reclamación inicial; y en ese supuesto, se dará traslado al acreedor para que, en el mismo acto, pueda impugnar la oposición y contestar la reconvencción.

8. Caso de presentarse documentos con el escrito de impugnación se deberá o bien convocar vista o bien conferir traslado al demandado a fin de que pueda formular alegaciones o tratar de contrarrestarlos.

Deberá procederse a afinar los modelos de Vereda para hacer lo más difícil posible que se den situaciones que mermen las posibilidades de defensa.

3. Organización de los calendarios.

ACUERDO. En atención a la especialización del Juzgado de Primera Instancia nº 2 acordada por el CGPJ en su acuerdo de 28/12/2017, publicado en el BOE el 30/12/2017 la Junta acuerda por unanimidad que con las demandas concernientes a accidentes de tráfico o las solicitudes de consignación que se presenten en fechas en que, de acuerdo con los calendarios ya aprobados, corresponda su reparto al Juzgado de Primera Instancia nº 2 se proceda a su reparto aleatorio entre los demás Juzgados, excluyendo al Juzgado de Primera Instancia nº 2, y no directo por fecha, conforme resultaría de las Normas de Reparto DÉCIMA y UNDÉCIMA.

4. Autoregulación. Propuestas posibles.

ACUERDO. La Junta considera que la carga de trabajo que en los últimos tiempos y día a día soportan los juzgados de instancia y mercantil de

DE LOS JUZGADOS DE SANTANDER

Santander es insoportable y que, tras años de infructuosa espera de una adecuada reacción por parte de las Administraciones responsables de los medios materiales, se ha llegado un punto en que no hay más remedio que reaccionar para lograr preservar la calidad del servicio público que es debida.

En particular, se considera inexplicable que no se haya ampliado la planta judicial con un nuevo juzgado de Primera Instancia en la plaza. Los números (con una tasa de entrada entre las más altas de España) y la realidad lo exigen. Es posible un sobreesfuerzo pero no puede ser permanente.

Por estas razones la Junta acuerda acompasar el trabajo de los juzgados de la plaza conforme a un ritmo uniforme, con el fin de ofrecer una respuesta que sepa dar atención individualizada a los asuntos huyendo de respuestas estereotipadas o mecanizadas. El esfuerzo, el estudio y la reflexión requieren de tiempo. Para lograr este objetivo y con el fin de dar el mejor servicio posible al ciudadano la Junta entiende que el desempeño de cada juzgado debe medirse de tal modo que se alcance una magnitud de **alrededor de 250 sentencias al año.**

5. Ruegos y preguntas.

No existiendo más asuntos que tratar se dio por terminada la sesión, de la que levanto acta que se aprueba en esta fecha y es firmada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez Decano, Secretario de la Junta que certifica.

No se adopta acuerdo alguno sobre carácter reservado de los asuntos tratados y acuerdos adoptados.

COMUNICACIONES

De conformidad con las previsiones del artículo 71.1º del Reglamento 1/2000, se procederá a comunicar los acuerdos adoptados a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, para su toma de conocimiento y control de legalidad, en su caso, a los titulares de los juzgados de Primera Instancia y Mercantil de Santander, a los Ilustres Sres. Letrados de la Administración de Justicia destinados en los juzgados de Primera Instancia y Mercantil de Santander, al a los Excmos. Sres. Decanos de los Colegios Profesionales de Procuradores, Letrados y Graduados Sociales, a la Abogacía del Estado en Cantabria, a los Servicios jurídicos del INSS en Cantabria y al Excmo. Sr.

Nº Registro: RE-01686

Of. Registro: CANTABRIA

23/02/2018 13:57:26

Página: 8 de 8



REGISTRO SIFADA **DECANATO**

DE LOS JUZGADOS DE SANTANDER

Director General de Justicia del Gobierno de Cantabria.

FIRMA DEL SECRETARIO	Vº Bº DEL DECANO